

680014105001-2020-00314-00
Interlocutorio No. 190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ELSA GIL DÚRAN**, a través de apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el Despacho que presenta los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El otorgamiento del poder no cumple las exigencias descritas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, considerando que no aporta el mensaje de datos remitido por la mandante desde la cuenta de correo electrónico que suministra para efectos de notificaciones. En su defecto, el mandato aportado no aparece suscrito por quien lo confiere.
- 2.- No cuantifica las pretensiones indicando a cuánto asciende en total las diferencias de las mesadas pensionales reliquidadas. Tampoco precisa la fecha a partir de la cual solicita la reliquidación.
- 3.- En el acápite “COMPETENCIA y CUANTÍA” no estima esta última. Por tanto, deberá expresar a cuánto ascienden las diferencias de las mesadas pensionales reclamadas, información que debe ser coherencia con la cuantificación de las pretensiones.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por la señora **ELSA GIL DÚRAN**, a través de apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSA GIL DÚRAN
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2020-00314-00

de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82660d23544bd3341acdfa894ba0fc533d9ba8eeb6dcadb471cf8e86d4c10f82

Documento generado en 16/02/2021 03:56:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**